

Señora Directora:

Los presentes obrados vienen a consideración de esta Dirección con motivo de la resolución N° 12 del Consejo Directivo Central de fecha 30/09/2008 que dispuso en su numeral 10 *“Encomendar a la Dirección General Jurídica la revisión y adecuación de los textos atinentes a la aprobación de la nueva Ordenanza de la Regional Norte, dispuestos por la presente y por las resoluciones N° 12 de 24/6/08 y N° 5 de 8/7/08, previo a su publicación por el Diario Oficial”*.

Al respecto corresponde informar:

I) De conformidad con las resoluciones previamente citadas, a continuación se presenta la versión final de los textos aprobados por el Consejo Directivo Central:

1) ORDENANZA DE LA REGIONAL NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Art. 1º.- La Regional Norte, es un Servicio académico de la Universidad de la República, que se regirá por la Ley Orgánica de la Universidad de la República No. 12.549 de 15 de octubre de 1958, y por la presente Ordenanza.-

Art. 2º.- La Regional Norte dependerá del Consejo Directivo Central y desarrollará actividades académicas universitarias cumpliendo con las tres funciones de enseñanza, investigación y extensión.

a) De los Órganos de Dirección

Art. 3º.- Sus órganos serán: Un Consejo, un Director y la Asamblea del Claustro.-

Art. 4º.- Los miembros del Consejo en representación de los órdenes y los miembros de la Asamblea del Claustro, serán electos en un mismo acto cuando corresponda, según las normas universitarias vigentes.

Art. 5º.- El mandato de los miembros electos por los órdenes al Consejo, será de cuatro años, pudiendo renovarse por una sola vez; debiendo transcurrir para una nueva elección, dos años desde la fecha de su cese.

El mandato de los miembros de la Asamblea del Claustro, será de dos años, pudiendo ser reelectos.-

Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes.-

Cada agrupamiento de servicios en áreas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 tendrá un representante al Consejo, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Art. 6º.- Serán electores y elegibles:

- a) Los Docentes de la Regional Norte, y los de las Facultades y demás Servicios Universitarios que cumplen funciones de enseñanza, investigación, extensión en esta Sede de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas vigentes y la reglamentación respectiva.
- b) Los Egresados Universitarios de la Regional Norte y aquellos que se definan en las Ordenanzas de Elecciones vigentes y en la reglamentación respectiva.
- c) Los Estudiantes activos que integren las matrículas oficiales de los cursos impartidos en el Centro Regional Norte de acuerdo a las Ordenanzas vigentes y a la reglamentación respectiva.

Para ser electo miembro del Consejo o de la Asamblea del Claustro en representación de los

Universidad de la República – Dirección General Jurídica

órdenes, se requiere ser miembro del Orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieren tal calidad.

Artículo 7º.- Créase la Mesa Consultiva Social cuya integración será conformada por el Consejo de la Regional debiendo contar con la más amplia participación de actores de la Región. Ésta podrá ser consultada a solicitud del Consejo o de la Asamblea del Claustro.-

1.

2. Del Consejo

Art. 8º.- El Consejo se integrará por:

- a) El Director de la Regional Norte, que lo presidirá.-
- b) Tres (3) miembros electos por los docentes, según lo establecido en el art. 6º Literal a)..
- c) Dos (2) miembros electos por los egresados universitarios, según lo establecido en el art. 6º Literal b).-
- d) Dos (2) miembros electos por los estudiantes, según lo establecido en el art. 6º Literal c).-
- e) Un (1) miembro representante de cada agrupamiento de servicios en áreas de la Regional Norte, con voz y voto, designado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15º y 17º de esta Ordenanza.-
- f) Un miembro representante de los funcionarios no docentes con voz y sin voto.-

Art. 9º.- El Consejo deberá reunirse como mínimo dos veces al mes.

Podrá también ser convocado en forma extraordinaria por el Director o a pedido de un tercio de sus miembros.

Para poder sesionar, será indispensable como mínimo la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En su funcionamiento se aplicará, en los aspectos no previstos expresamente en la presente Ordenanza, la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.-

Art. 10º.- Sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en las normas universitarias, para decidir se requerirá el voto conforme de la mayoría de presentes.

Art. 11º.- Además de las atribuciones que en cada caso y por resolución fundada resuelva delegar el Consejo Directivo Central, al Consejo de la Regional Norte le compete:

- a) La administración y dirección inmediata de la Regional Norte, y la coordinación de las funciones de enseñanza, investigación y extensión que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el futuro en la Regional.
- b) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Regional Norte y elevarlos a conocimiento del Consejo Directivo Central.
- c) Proyectar y elevar al Consejo Directivo Central, el plan anual y el proyecto de presupuesto de la Regional Norte.
- d) Aplicar sanciones disciplinarias, excepto la destitución, al personal no docente y al personal docente que no dependa de otro servicio universitario.
- e) Informar a los Consejos de Facultad, sobre la actuación de los funcionarios docentes dependientes de esos servicios, que cumplen funciones en la Regional Norte, a efectos de ser tenido en cuenta en las reelecciones o prórrogas de contratación correspondientes.
- g) Programar actividades de orden artístico y cultural; promover la investigación científica y la cooperación del Centro en los temas de interés nacional, regional o departamental;
- h) Realizar ante el Consejo Directivo Central, propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional;
- i) Aprobar las propuestas que en materia de planes de estudio y/o creación de nuevas carreras universitarias le formule la Asamblea del Claustro de la Regional de acuerdo a lo previsto en el literal f) del art. 15, remitiéndolas para su aprobación

Universidad de la República – Dirección General Jurídica

a los Consejos de Facultad respectivos de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica;

- j) Proponer al Consejo Directivo Central la provisión de cargos para los funcionarios no docentes que cumplirán funciones en la Regional Norte y dependan presupuestalmente del mismo.
- k) Promover la adjudicación de becas de postgrado, proyectos académicos y misiones de estudio.
- l) Promover la conformación de la Mesa Consultiva Social prevista en el artículo 7° con la más amplia participación de actores de la región.

b.

c. Del Director

Art. 12°.- El Director deberá ser profesor titular grado 5, quien una vez electo deberá tener radicación en la Regional Norte.

Será elegido por la Asamblea del Claustro de la Regional Norte, aplicándose en lo pertinente, las normas que rigen la elección de Rector y Decanos. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo renovarse su mandato por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido cuatro años como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el Docente de grado más alto que sea miembro del Consejo Directivo de la Regional Norte, en representación del Orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director, o el titular se reintegre a su cargo.

Art. 13°.- Al Director de la Regional Norte, le compete:

- a) Presidir el Consejo, dirigir sus sesiones y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, como también las del Consejo Directivo Central;
- b) Representar a la Regional Norte y a su Consejo.
- c) Autorizar gastos dentro del límite fijado por las Ordenanzas, y disponer el pago de las erogaciones autorizadas;
- d) Adoptar todas las Resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de la Regional Norte, en la sesión más próxima.

b) De la Asamblea del Claustro

Art. 14°.- La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) Nueve (9) miembros electos por el Personal Docente.
- b) Seis (6) miembros electos por los Egresados Universitarios;
- c) Seis (6) miembros electos por los Estudiantes.

Art. 15°.- Compete a la Asamblea del Claustro:

- a) Designar a propuesta de cada uno de los agrupamientos de servicios en áreas de la Regional Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 17°, a los representantes de los mismos en el Consejo de la Regional, de acuerdo al siguiente procedimiento:
Celebrado el acto eleccionario para la integración del Consejo de la Regional Norte, cada uno de los servicios agrupados en áreas de la Regional dispondrá de un plazo de quince días hábiles para proponer a la Asamblea del Claustro de la Regional un representante para integrar dicho Consejo.

Recibida la propuesta respectiva, la Asamblea del Claustro se reunirá, dentro de los diez días corridos siguientes, en sesión especialmente convocada a tales efectos, resultando designado para cada caso, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de la Asamblea. Si no se alcanzara esta mayoría se deberá convocar a una nueva reunión dentro de los cinco días corridos siguientes, sesionándose con cualquier número de asistentes y resultando designado el candidato propuesto que obtenga el voto de la mayoría simple de presentes.

Universidad de la República – Dirección General Jurídica

Para el caso de que la Asamblea del Claustro de la Regional rechace en tres oportunidades la propuesta que, en cada caso, se le haya formulado, la designación la realizará la Asamblea del Claustro entre los coordinadores de Áreas de la Regional (artículo 3 de la Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas Académicas en la Regional Norte), resultando designado aquel que obtenga la mayor cantidad de votos en una sesión especialmente convocada al efecto dentro de los diez días corridos siguientes al tercer rechazo de la propuesta del Área respectiva y en la que se sesionará con cualquier número de asistentes.

- b) Elegir el Director de la Regional Norte.-
- c) Asesorar a los demás órganos, cuando así le sea solicitado, en particular en el estudio de propuestas curriculares que involucren a la Regional Norte.-
- d) Emitir opinión sobre asuntos de interés general.-
- e) Realizar propuestas en materia de creación de carreras universitarias atendiendo a las necesidades de la región.-
- f) Realizar propuestas en materia de planes de estudio, las que remitirá a consideración del Consejo, y en caso de resultar aprobado por éste, se remitirán a consideración de las Facultades o Servicios respectivos, cuando corresponda, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad de la República.-
- g) Realizar propuestas en materia presupuestal y asesoramiento sobre el destino de los fondos extrapresupuestales, las que remitirá a consideración del Consejo.-

Art. 16°.- La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Consejo de la Regional Norte, por el Director, por su Mesa, y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Rector y/o el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

De las Áreas

Art. 17°.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8° de esta Ordenanza se establece el siguiente agrupamiento de servicios en áreas para Regional Norte:

- a) Área Social y Artística
- b) Área Científico –Tecnológica –Agraria
- c) Área Salud

Disposiciones Especiales.

Art. 18°.- Deróganse los capítulos I y II de la Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República de fecha 29/9/1986.-

Art. 19°.- La Regional Norte y el Centro Universitario de Paysandú cooperarán para el mejor cumplimiento de las funciones universitarias de investigación, docencia y extensión y el desarrollo de la región.

A tales efectos existirá un Comisión Coordinadora integrada por los Directores de la Regional Norte y del Centro Universitario de Paysandú y por un delegado de cada uno de los órdenes que sea miembro del Consejo o de la Comisión Directiva respectivos. La reglamentación establecerá su forma de funcionamiento.

Disposiciones Transitorias.

Art. 20°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, no se requerirá la calidad de profesor titular grado cinco para ser Director del Centro hasta tanto no exista al menos un profesor titular grado cinco por cada uno de los servicios agrupados en áreas mencionadas en el artículo 17.

Art. 21°.- La primera elección de los miembros electos del Consejo de la Regional Norte y de la Asamblea del Claustro se hará de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones de Servicios,

Universidad de la República – Dirección General Jurídica
Institutos y Escuelas.

Hasta tanto se realice la elección respectiva, continuará las funciones con sus cometidos y atribuciones actuales, el actual Director, la actual Comisión Directiva y la actual Asamblea del Claustro.

Art. 22º.- Hasta tanto no se integre el Área (o agrupación de servicios en Área) en cuestión en la Regional Norte, los tres representantes previstos en el literal e) del artículo 8º serán electos por el Claustro.

Art. 23º.- Por un período de dos años a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, funcionará un “Comité Académico Asesor” compuesto de cinco miembros, los cuales serán designados por el Consejo Directivo Central, de carácter consultivo, cuya competencia será exclusivamente asesorar: a) en las propuestas de planes de estudio previstas en el artículo 15 f) y 11 i); y b) sobre la estructura docente. Los miembros del “Comité” serán designados por el Consejo Directivo Central.

Art. 24º.- La presente Ordenanza será revisada una vez que hayan transcurrido tres períodos completos de funcionamiento de la Asamblea del Claustro que ésta establece (seis años).

2) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 1º.- Las Facultades, Institutos asimilados a Facultad y Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central se integrarán en Áreas.

El Consejo Directivo Central determinará el número de Áreas así como la integración de las mismas. Asimismo podrá regular el funcionamiento de áreas en la Regional Norte mediante Ordenanza.

3) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA DE ELECCIONES DE INSTITUTOS, SERVICIOS Y ESCUELAS

Art. 1º.- En las elecciones previstas por las Ordenanzas orgánicas de los Institutos, Servicios o Escuelas, así como en la establecida en el artículo 4o. de esta reglamentación participarán como electores en cada orden y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes y docentes de cada uno de ellos que revistan tal carácter por su pertenencia a carreras propias de la Universidad y que requieran para cursarla haber aprobado el ciclo preuniversitario, así como los egresados de las mismas, que se ajusten en lo pertinente al artículo 2o de la Ordenanza de Elecciones Universitarias.

Las elecciones de los Servicios dependientes del Consejo Directivo Central y la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación se realizarán una semana después de las Elecciones de los demás Órganos Universitarios. Las restantes las realizarán en esa fecha o en fecha posterior. Las elecciones de la Regional Norte se realizarán el mismo día de las elecciones de los demás Órganos Universitarios.

En situaciones excepcionales y mediando razones fundadas, las elecciones de los Servicios dependientes del Consejo Directivo Central y la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación podrán realizarse en una fecha distinta a la prevista por el inciso anterior. La fecha establecida deberá fijarse con la mayor proximidad posible a la fecha de las elecciones de los demás órganos universitarios

4) ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS EN LA REGIONAL NORTE

Art. 1º.- Las Facultades, Institutos asimilados a Facultad y Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central que desarrollen servicios en Regional Norte se integrarán en Áreas.

El Consejo Directivo Central determinará el número de Áreas. La integración de las mismas será determinada por el Consejo de la Regional Norte.

Art. 2.- La integración de los servicios a las Áreas respectivas se realizará en todos los casos con integración plena con voz y voto.

Cada servicio deberá integrarse en forma plena a una sola Área sin perjuicio de participar con voz en otra Área, en la Mesa Coordinadora cuando el asunto a tratar lo amerite.

Las resoluciones del Consejo sobre integración de un Área requerirán un informe previo donde conste la opinión de los servicios involucrados.

Art. 3.- La coordinación de cada Área estará a cargo de una Mesa denominada “Mesa Coordinadora de Área” compuesta por los coordinadores dependientes de los Consejos de cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos asimilados a Facultad que desarrollen servicios en la Regional Norte y un representante de cada uno de los órdenes.

Los coordinadores arriba referidos serán designados por los Consejos o Comisiones Directivas respectivos.

Los representantes de los órdenes serán designados por el Consejo de la Regional a propuesta de los ordenes.

La Mesa Coordinadora de Área tendrá además un Presidente electo entre sus miembros.

Los coordinadores de los servicios universitarios tendrán un alterno que será designado por los Consejos o Comisiones Directivas de los mismos según sea el caso.

Art. 4.- La Mesa Coordinadora de cada Área tendrá cometidos de asesoramiento al Consejo de la Regional Norte en los siguientes temas:

a.- Formulación de políticas a desarrollar por el Área en la sede, proponiendo orientaciones y distribución de responsabilidades a los organismos que la integran;

b.- Atender en forma prioritaria la coordinación de las actividades de grado y de posgrado;

c.- Proponer para su designación por el Consejo los delegados que representen al Área en las diferentes Comisiones o en otras instancias en que participe;

d.- Promover actividades de investigación y extensión de carácter interdisciplinar;

e.- Proponer al Consejo la designación de delegados para actividades con el medio;

f.- Asesorar al Consejo en todos los asuntos que le sean solicitados por el Consejo de la Regional.

La Mesa Coordinadora de cada Área elevará informes al Consejo de la Regional Norte de lo realizado en forma anual.

Art. 5.- La Mesa Coordinadora de cada Área se reunirá cada quince días, pudiendo ser convocada en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La citación en ambos casos corresponde al Presidente quien contará con el apoyo de la Sección Secretaría para la redacción de las actas de las reuniones.

Art. 6.- La Mesa Coordinadora de cada Área funcionará con un quórum mínimo de mayoría absoluta de componentes.

5) ORDENANZA SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CONSEJO DE LA REGIONAL NORTE

Art. 1º.- Delégase en el Consejo de la Regional Norte el ejercicio de las siguientes atribuciones del Consejo Directivo Central:

a) Designar los Asistentes Académicos a propuesta del Director;

b) Autorizar el ingreso de estudiantes extranjeros;

c) Aceptación de donaciones simples;

d) Designar al personal docente que no pertenezca a otro servicio universitario, de conformidad con el Estatuto respectivo y las Ordenanzas vigentes;

e) Establecer las bases para los llamados a concurso para los funcionarios docentes referidos en el numeral anterior;

f) Otorgamiento y renovación de las compensaciones con cargo a los recursos de origen

Universidad de la República – Dirección General Jurídica
extrapresupuestal;

g) Gestión y administración de los recursos extrapresupuestales de la Regional, proyectando los preventivos de recaudación e inversión.

Art. 2.- Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas deberán ser comunicadas mensualmente al Consejo Directivo Central.

Art. 3.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo de la Regional relativo a las atribuciones delegadas en la presente Ordenanza, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Art. 4.- Los recursos contra actos dictados por el Consejo de la Regional en ejercicio de atribuciones delegadas por la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Art. 5.- Esta Ordenanza no revoca ni modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por el Consejo Directivo Central.

6) REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN LA REGIONAL NORTE

Art. 1.- Integran el orden estudiantil como electores o elegibles, los estudiantes que figuren en las listas oficiales de los cursos de las respectivas Facultades, Institutos o Servicios dictados en la Regional Norte.

Art. 2.- Integran el orden de egresados, los egresados universitarios de la Regional Norte que hayan cursado toda su carrera en al misma, cualquiera sea su domicilio, y los egresados universitarios que opten para el caso y que se domicilien en los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano. La referida manifestación de voluntad se deberá efectuar cuatro meses antes de la elección mediante nota dirigida al Director en la que se manifieste expresamente la voluntad de ingresar al padrón de la Regional Norte por el orden egresados.

Art. 3.- Integran el orden docente:

- a) todos los docentes que tengan carácter efectivo o interino y que cumplan funciones en la Regional Norte siempre que tengan asignación específica de funciones en la Regional por resolución del Consejo de la Facultad o Servicio al que pertenezcan, y hayan participado como mínimo del 50% de las clases dictadas dentro de los 12 meses anteriores al cierre del padrón en los cursos de la Regional Norte, desempeñando funciones docentes;
- b) Los docentes propios de la Regional Norte, efectivos o interinos.

Art. 4.- Los requisitos especiales referidos no excluyen los generales aplicables por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas.

Art. 5.- Derógase la Reglamentación sobre Elección de las Autoridades de la Regional Norte Salto aprobada por Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 23 de marzo de 1987.

II) Con lo informado, se sugiere el pase a la Dirección General de Secretaría a los efectos correspondientes.

Dra. Gabriela Tellechea
Mat. N° 9325
Dirección General Jurídica